

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

ACTA DE AUDIENCIA art. 372

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: VERBAL – UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: ANA MERCEDES LEAL CALDERON cc 28.258.925

APODERADO: SERGIO FERNANDO CASTELLANOS MANTILLA
T.P. 154.182 del C.S. de la J.

DEMANDADO: JESUS ALFONSO LEON MATEUS c.c 91.177.811

APODERADA: SOFÍA MAYERLY HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
T.P. 277.406 del C.S. de la J.

RADICADO: 680013110008 2020 00261-00

INICIO: 8:30 a.m.

FINALIZACIÓN: 10:53 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACIÓN. – Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que a esta diligencia comparecen virtualmente las partes debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta, exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión principal de esta demanda y lo concerniente a la existencia de la Sociedad Patrimonial. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, a las partes no les asistió ánimo conciliatorio y en consecuencia se dio paso a las siguientes etapas procesales.

II. INTERROGATORIO A LA PARTE.- Se recepcionó la declaración a **ANA MERCEDES LEAL CALDERON y JESUS ALFONSO LEON MATEUS**, en calidad de partes en este proceso.

III. FIJACIÓN DE LITIGIO.- El Despacho fija el litigio de la siguiente manera: Determinar si entre ANA MERCEDES LEAL CALDERON y JESUS ALFONSO LEON MATEUS, existió una unión marital de hecho en los términos de la ley 54 de 1990. Además, determinar si como consecuencia de esa unión marital de hecho surgió una SOCIEDAD PATRIMONIAL de bienes en los términos de la misma normatividad. En el evento de determinarse dichos planteamientos judiciales, establecer los extremos temporales de la respectiva unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial.

HECHO PROBADO: en atención a la confesión realizada por el señor JESUS ALFONSO LEON MATEUS en esta diligencia, el Despacho tiene como hecho probado que existió una UNION MARITAL entre las partes, desde finales del año 2014 hasta el mes de junio del año 2015.

IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

V. DECRETO DE PRUEBAS. Siendo posible y conveniente la práctica de las pruebas solicitadas por las partes, se procede a su decreto.

PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental los documentos arrimados con la demanda y con el escrito de subsanación, los cuales en su momento serán valorados por el Despacho.

TESTIMONIALES: se decreta el testimonio de: ANA MARCELA TARAZONA SUAREZ, CLAUDIA YANETH GUEVARA NIÑO, CARMEN ALICIA VILLAMIZAR y MARIA ELIZABETH LAVERDE ULLOA.

OFICIOS:

Se ordena oficiar a las EPS Coomeva y Salud Total, para que expidan la certificación de la fecha de afiliación del sr. JESUS ALFONSO LEON MATEUS identificado con la c.c. 91.177.811 a dichas empresas promotoras de salud, donde además se informe quienes han sido afiliados como sus beneficiarios, indicando las fechas de afiliación. Por secretaría librese la respectiva comunicación a través de los canales electrónicos pertinentes.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales en su momento serán valorados por el Despacho.

TESTIMONIALES: se decreta el testimonio de los señores WILSON ALEXANDER SEGURA, JAIR RICARDO CASTAÑEDA MENDIETA, JAVIER MELLIZO CRUZ, LEIDY CAMACHO, MARI CAMACHO y GERARDO CAMACHO.

PRUEBA DE OFICIO:

Como prueba oficiosa se decreta a cargo de la parte demandante allegar al correo institucional del juzgado, el Registro de matrimonio de la señora Ana Mercedes León Calderón con el fallecido Jesús María Camacho, el cual debe ser aportado antes de la fecha que señale el Despacho para llevar a cabo la diligencia de instrucción y juzgamiento.

Agotadas las etapas previstas en la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se fija como fecha y hora para efectuar la audiencia de instrucción y juzgamiento en la que se practicarán las pruebas ya decretadas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia, para el día **martes 13 de abril de 2021**, a partir de las **8:30 a.m.** Se advierte a las partes que los testigos deben tener disponibilidad de tiempo toda la mañana y que serán admitidos a medida que sean llamados a declarar por el Despacho, quien se reserva la posibilidad de limitar la práctica probatoria, si considera que

con lo recaudado se puede proferir sentencia. Las partes interesadas serán las encargadas de compartir el día de la audiencia, el enlace por el cual rendirán declaración sus testigos.

De esta diligencia se ordena LEVANTAR la respectiva acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e18e438a85bd4f54fe63d5c9f48ffbe579a1c1e34ce4be15c4ded2eb37de52a9

Documento generado en 24/03/2021 06:05:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**